

Secretaría de Ambiente

CÓRDOBA, 26 NOV 2008

VISTO: El Expediente N° 0517-011442/08, por el cual la Dirección de Recursos Naturales eleva propuesta para la **“Apertura de la Temporada de Pesca Deportiva de Salmónidos y Percíctidos para el período 2008/2009”**, a fin de ser evaluado por la Secretaría de Ambiente en el marco de la Ley N° 9454 y en virtud de las disposiciones de la Ley del Ambiente N° 7343 y mod., su Decreto Reglamentario 2131/00, y Ley 4412 mod. por Decreto Ley 120-C-62.

Y CONSIDERANDO:

Que la propuesta ha sido elaborada y consensuada en base a criterios técnicos, deportivos, y turísticos, entre la Secretaría de Ambiente y representantes de las diferentes Agrupaciones de Pesca Deportiva de Salmónidos.

Que las especies de salmónidos trucha arco iris (*Oncorhynchus mykiss*), trucha de arroyo o “fontinalis” (*Salvelinus fontinalis*), salmón encerrado (*Salmo salar sebazo*) y trucha marrón (*Salmo trutta*), son especies exóticas tanto para el país como para nuestra provincia, introducidas hace aproximadamente un siglo con fines deportivos.

Que dichas especies son objeto de una actividad que genera recursos que traen aparejada una verdadera alternativa de esparcimiento, recreación y de creciente importancia socioeconómica, ya que moviliza a través del turismo diferentes desarrollos de economías regionales.

Que el criterio técnico imperante oportunamente fue establecer para todas las especies de salmónidos los tamaños máximos de los ejemplares a sacrificar con el fin de resguardar los peces de mayor tamaño para proteger a los reproductores, garantizando de esta manera la reproducción y la mejora de la talla de los peces, con el consecuente incremento de la calidad pesquera.

Que la modalidad de pesca con devolución obligatoria procura favorecer el mantenimiento de los niveles de población originales, a diferencia de la pesca con extracción del ejemplar que por su misma naturaleza produce disminución de la cantidad total de individuos presentes en los cuerpos de agua.

Que la Dirección de Asuntos Legales bajo Dictamen N° 467/08, manifiesta que en virtud de lo informado por la Dirección de Recursos Naturales y las atribuciones conferidas por las Leyes N° 4412 y su modificatoria Decreto-Ley 120-C-62, N° 7343 y mod. y su Decreto Reglamentario 2131/00, no existen objeciones que realizar a la propuesta de Apertura de Pesca Deportiva de Salmónidos y Percíctidos en la Provincia de Córdoba, Temporada 2008/2009.

Por todo ello, y en uso de las atribuciones que le confiere la Ley N° 9454,

EL SECRETARIO DE AMBIENTE

RESUELVE:

1. **ESTABLECER** en toda la Provincia de Córdoba la Temporada de Pesca de Salmónidos y Percíctidos con las siguientes fechas de apertura y cierre:
 - a. Para la pesca de **trucha arco iris** (*Oncorhynchus mykiss*) a partir de la **fecha de publicación en el Boletín Oficial de la presente Resolución y hasta el último fin de semana de Mayo del año 2009 inclusive.**
 - b. Para la pesca de **trucha de arroyo** o "fontinalis" (*Salvelinus fontinalis*) desde la **fecha de publicación en el Boletín Oficial de la presente Resolución y hasta el último fin de semana de Mayo del año 2009 inclusive.**
 - c. Para la pesca de **salmón encerrado** (*Salmo salar sebago*), **trucha marrón** (*Salmo trutta*) y **perca o trucha criolla** (*Percichthys s.p.*) se encuentran vedadas durante todo el año.

Secretaría de Ambiente

2. **ESTABLECER** que los cupos y tamaños máximos (de los ejemplares sacrificados) por pescador por excursión permitidos para cada especie serán:
- a. Para la **Trucha Arco Iris** (*Oncorhynchus mykiss*) un cupo de tres (3) ejemplares con un tamaño máximo de veinticinco (25) centímetros.
 - b. Para la **Trucha de Arroyo** (*Salvelinus fontinalis*) un cupo máximo de tres (3) ejemplares con un tamaño máximo de veinticinco (25) centímetros.
3. **ESTABLECER** como modalidad de **PESCA CON DEVOLUCIÓN OBLIGATORIA** (captura y liberación del ejemplar) en los siguientes ríos, arroyos y lagos de la Provincia de Córdoba, donde queda estrictamente prohibido el sacrificio de salmónidos, según Anexo I que consta de tres fojas y forma parte de la presente Resolución:
- a. **Río del Medio** en el tramo comprendido desde las nacientes hasta la confluencia con el Arroyo El Riachuelo.
 - b. **Lago Los Alazanes y río homónimo** desde las nacientes del Río Los Alazanes hasta la confluencia con el Arroyo del Plata incluyendo el Dique homónimo.
 - c. **Río Los Espinillos** con sus afluentes, Ríos Yatán y Corralejos (dentro de la jurisdicción de la Provincia de Córdoba), desde su nacimiento hasta la confluencia con el Arroyo Las Acequieciatas.
 - d. **Complejo Río Grande - Complejo Cerro Pelado** desde la confluencia de los Ríos Abra de las Cañas y De las Letanías hasta su desembocadura en el lago y toda su cuenca incluido el Río El Durazno y el Arroyo de Los Machos.
 - e. **Arroyo Guacha Corral, Arroyo Rodeo de los Caballos y Las Perdicitas**, desde su nacientes hasta sus desembocaduras en el Río Quillinzo y toda su cuenca.
 - f. **Río San José** desde la confluencia con el Río del Sur hasta la confluencia con el Río de La Suela y su cuenca.
 - g. **Río San Gregorio (Avalos) y Río Pintos**, desde sus nacientes hasta su confluencia con el Río Quilpo.

Para todo el resto de los cuerpos de agua situados en todo el ámbito provincial rige lo dispuesto en los artículos 1° y 2° de la presente.

4. A los efectos de la presente Resolución entiéndase por longitud total a la comprendida entre la punta del hocico y el extremo de la aleta caudal.
5. **LA** pesca será permitida todos los días durante las horas diurnas en concordancia con las resoluciones que se dicten relacionadas con la veda nocturna, para la pesca deportiva en todo el territorio provincial. Para dicha actividad se autoriza únicamente el uso de señuelos artificiales, permitiéndose la práctica con anzuelo simple o doble siempre sin rebaba y prohibiéndose la utilización de anzuelo triple o robador.
6. **SE PROHIBE** la siembra y traslocación de cualquiera de las especies citadas en la presente Resolución en los cuerpos de agua situados en todo el ámbito del territorio provincial, sin la correspondiente autorización de la Secretaría de Ambiente, quién establecerá las condiciones en que la misma podrá ser realizada teniendo en cuenta el estado ambiental de dichos cuerpos de agua.
7. **EL** pescador deberá portar obligatoriamente su respectiva licencia de pesca (Artículo N° 10 de la Ley N° 4412 y su modificatoria Decreto-Ley N° 120-C-62).
8. **PROTOCOLÍCESE**, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN

N° 747

ms.



Raul O. Costa
DR. RAUL O. COSTA
SECRETARIO DE AMBIENTE
PROVINCIA DE CORDOBA